



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

**Sumilla:** *Por tanto, no habiéndose previsto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 u otra norma con rango de ley, la facultad de este Tribunal para desplegar su potestad sancionadora en el marco del citado régimen especial, no es posible su avocamiento sobre los hechos materia de denuncia, referido al supuesto incumplimiento del Adjudicatario en su obligación de perfeccionar el contrato; por tanto, en aplicación del principio de legalidad corresponde se declare que este Tribunal carece de competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador.”*

**Lima, 30 de Septiembre de 2022**

**VISTO** en sesión del **30 de septiembre de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 02138-2021-TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Corporación Policar Domínguez S.A.C.**; por Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el 29 de septiembre de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la **Entidad**, convocó la Procedimiento Especial de Selección N° 5-2020 MTC/20.UZHVCA - Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de alquiler de vehículos y maquinarias para la Unidad Zonal XIII Huancavelica*”, con un valor estimado ascendente de S/ 118,800.00 (ciento dieciocho mil ochocientos con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Entre los ítems convocados se encuentran los siguientes:

**Ítem N° 01:** “*Servicio De Operación De Vehículo Pesado (Camión Volquete EGW-649) Para La Carretera Emp. Pe-26 (Toyoc) – Huanchos – Mollepampa – Cocas – Emp. Pe-*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

28d (Castrovirreyna)", por un valor estimado de S/ 38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en adelante el **Decreto de Urgencia**. Asimismo, supletoriamente son aplicables<sup>1</sup> el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley** y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 30 de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020 se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 15 de octubre de 2020, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Corporación Policar Domínguez S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**.

El 26 de noviembre de 2020, se registró en el SEACE el Acta de Pérdida de la Buena Pro N° 010-2020-MTC/20-UZHVCA, mediante el cual la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario por no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato (Ítem N° 01).

2. Mediante Oficio N° 014-2021-MTC/20.14.13-OEC-HVCA presentados el 3 de febrero del 2021 en la mesa de partes digital del Tribunal, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al no haber cumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

---

<sup>1</sup> En el numeral 23.1. del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que, el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" se rige por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF. Asimismo, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en sus disposiciones adicionales, señala que, en todo lo no previsto por el presente procedimiento resuelta de aplicación las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 027-2021-MTC/20.14.13-OEC-HVCA del 3 de febrero del 2021, en el que indicó, principalmente, lo siguiente:

- **3.2 Marco legal: Decreto de Urgencia N° 070-2020**

*El presente requerimiento se encuentra dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 “DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID – 19, aplicable al presente servicio, por encontrarse en los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2018-MTC “Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial”.*

- *3.4 Del Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato: El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases.*

- *3.5 Del Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

- Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Entidad convocó la Procedimiento Especial de Selección N° 5-2020 MTC/20.UZHVCA - Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de alquiler de vehículos y maquinarias para la Unidad Zonal XIII Huancavelica”*.
  - A través del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 15 de octubre de 2020, la Entidad publicó los resultados de evaluación y otorgamiento de buena pro.
  - Mediante Carta N° 009-2020-CPD, de fecha 26 de diciembre de 2020, el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato proveniente del procedimiento especial de selección.
  - Con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante una notificación al correo [deborah.dominquez@transposac.com.pe](mailto:deborah.dominquez@transposac.com.pe) la Entidad cursó una citación para la suscripción de los contratos al Adjudicatario; sin embargo, no se apersonó a la suscripción.
  - A través del Acta de Perdida de la Buena Pro N° 010-2020-MTC/20 UZHVCA de fecha 26 de noviembre de 2020, la Entidad declaró la pérdida de buena pro del procedimiento especial de selección.
  - Por las razones expuestas, señala que la acción negligente del Adjudicatario constituye una infracción sancionable por el Tribunal de Contrataciones del Estado, estipulada en el literal b) del artículo 50.1 del TUO de la Ley.
3. A través del decreto de fecha 9 de junio de 2022, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

Asimismo, se dispuso notificar al Adjudicatario, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplimiento.

4. Según decreto de fecha 10 de junio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación del decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria remitida a la “Casilla Electrónica del OSCE” con fecha 9 de junio de 2022, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, a efectos que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presente sus descargos bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Con decreto de fecha 30 de junio de 2022, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación respecto al Adjudicatario; y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, con la documentación que adjunta, siendo recibido por el Vocal ponente el 1 de julio de 2022.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

##### **Normativa aplicable para el análisis del presente caso.**

1. Al respecto, a efectos de evaluar la configuración de la infracción imputada, de manera previa, es pertinente verificar el marco legal aplicable al presente caso, tanto para el procedimiento que se debió seguir para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, así como para determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

**Sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones efectuadas bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020:**

2. Al respecto, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 (Decreto de Urgencia), dispone que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en esta norma, se efectúen siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 16 *“Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”* y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Por su parte, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia, acápite *“Actos preparatorios”*, establece que **este procedimiento especial**, de carácter excepcional, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previsto en el *“Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial”*, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y normas modificatorias.

Asimismo, en las disposiciones adicionales del referido Anexo 16, también se ha precisado que, en todo lo no previsto por el presente procedimiento resultan de aplicación las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

3. Al respecto, se debe precisar que el Decreto de Urgencia, ha **creado un régimen especial de contratación** [temporal] en el marco del COVID- 19, con disposiciones específicas para su trámite, distintos a los regulados en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, no obstante, éste último de aplicación supletoria en cuanto a aspectos procedimentales del *“Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

4. Ahora bien, de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se observa que la Entidad ha puesto en conocimiento que el Adjudicatario habría incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, efectuado en el marco del Decreto de Urgencia, solicitando que este Tribunal emita su pronunciamiento sobre los hechos materia de denuncia.
5. Al respecto, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección deviene de un régimen especial de contratación, es importante tener en consideración que las autoridades administrativas, en este caso, el Tribunal, deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas conforme al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

En esa medida, la competencia de la Autoridad Administrativa tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, tal como lo prevé el artículo 72 del TUO de la LPAG.

6. Además, el principio del ejercicio legítimo del poder previsto en el artículo 1.17 del Artículo IV del TUO de la LPAG establece que la Autoridad Administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

Siendo así, la competencia es la aptitud por la cual la Administración Pública solo podría ejercer aquellas facultades que se encuentren señaladas expresamente en la Ley, **no pudiendo arrogarse el ejercicio de funciones para aquellos supuestos sobre los cuales la Ley expresamente no le ha conferido la facultad de hacerlo.**

Además, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública tiene el deber de actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de artículo 86 del TUO de la LPAG.

7. Conforme a lo expuesto, cabe señalar que, si bien las disposiciones adicionales del Anexo 16 del Decreto de Urgencia, establecían que, en todo lo no previsto por el presente procedimiento, resultaban aplicables las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, se advierte que dicha supletoriedad solo es aplicable respecto a los aspectos procedimentales de la contratación referida al *“Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”*, mas no está relacionada con la competencia, pues en este último caso y según lo desarrollado en los párrafos precedentes, **la competencia solo puede ser conferida expresamente por ley y no cabe colegirse, interpretarse o, por supletoriedad, considerar lo contrario.**

En ese sentido, para que el Tribunal pueda determinar responsabilidad administrativa e imponer sanciones, en el marco de la contratación efectuada al amparo del Decreto de Urgencia, dicha facultad debe estar establecida expresamente en una norma con rango de ley.

8. Por tanto, no habiéndose previsto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 u otra norma con rango de ley, la facultad de este Tribunal para desplegar su potestad sancionadora en el marco del citado régimen especial, no es posible su avocamiento sobre los hechos materia de denuncia, referido al supuesto incumplimiento del Adjudicatario en su obligación de perfeccionar el contrato; por



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

tanto, en aplicación del principio de legalidad corresponde se declare que este Tribunal carece de competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, y con la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, y el Vocal Steven Aníbal Flores Olivera, en reemplazo de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, respectivamente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para determinar la responsabilidad administrativa a la empresa **CORPORACION POLICAR DOMINGUEZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20481961875)**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 5-2020 MTC/20.UZHVCA – Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de alquiler de vehículos y maquinarias para la Unidad Zonal XIII Huancavelica*”, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes - Provias Nacional – Unidad Zonal XIII Huancavelica; por tanto, **carece de objeto emitir pronunciamiento**, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03325-2022-TCE-S2*

2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

SS.  
Quiroga Periche.  
Flores Olivera.  
**Paz Winchez.**

**VOCAL**